

En la Villa de Navarra y de las Capitales de ella
adire y secedian el mes de Abril de mil setecientos
ochenta y siete, se juntó el Consejo Turtoxio
y Mex^{to} de la Comandancia de Comumbae, para
tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de
Ambas Magestades. En las que se acordó lo siguiente.
Dn. Juan Maria Valero Abogado de los R^{os} Consejo
los Governadores Turtoxio Maids y cap^a de Guerra
de Cruzada. Villa por V. M. Cavallero Regidor y
Juefexmaxar y Dn. Josef de Can. Cay. Sindico
personero del Comun de esta Villa; y cuando
havi Turtoxio se acordó lo siguiente

haviendose propuesto por los señores Moradores
de la poblaz^{on} de Medo Vaxio particularer con
premioj del modo y forma con que han de ser
transfexire en el pleito q^e sobre yndependencia
de esta Villa de Navarra tienen prinziado en el
R^o Consejo de las Indias: Acordo este Acuerdo
miento conferir qual confexio supoden Especial
del d^o Dn. Andrey thades Canovas Conguamoy
facultades competentes sean afex de queteng
efexio la propxieta de los expresados señores
Vexi continuando sin separaz^{on} como en pro lo
creado o conformandose en que queden ynd
pendientes Vaxo las reglas q^e segun suberindancia
Sicua^{on} de Amboj puebl^{os} y respectiva labranza
de y crianza de ellos, Aquien de luego se le
otorgue el correspondiente poder para que
en subitad propxiacione el Acuerdo y tra
tar con lo que Dhoj señores de Medo mon